



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 20 de marzo de 2012

Nº 009-2012-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 132-2012-GS-OSITRAN y el Informe Nº 606-2012-GS-OSITRAN, mediante los cuales la Gerencia de Supervisión emite opinión respecto a la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L. sobre la modificación parcial del Requerimiento Técnico Mínimo contenido en el numeral 1.22 (Índice de personas que esperan pasajeros, lado internacional) del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta LAP-GCCO-C-2011-00204 recibida el 11 de abril de 2011, la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. solicitó la modificación parcial del Requisito Técnico Mínimo (RTM) contenido en el numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la parte correspondiente al índice de personas que esperan al pasajero, solicitando se modifique el referido índice de 2.0 a 1.0;

Que, mediante Oficio Nº 1538-2011-GS-OSITRAN del 12 de abril de 2011, la Gerencia de Supervisión solicitó al CONSORCIO TYPASA-OIST, la remisión de un Informe Especial en relación a la solicitud de modificación parcial del RTM contenido en el numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por la empresa concesionaria;

Que, mediante Carta AIJC-CA-TYO-000298-E01 del 20 de julio de 2011, el Consorcio TYPASA-OIST remitió sus Informes Especiales Nº 027 y 026, en relación a la propuesta de modificación parcial del RTM 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión, recomendando la modificación del mismo según la propuesta presentada por la empresa concesionaria;

Que, mediante Informe Nº 1910-2011-GS-OSITRAN del 08 de setiembre de 2011, la Gerencia de Supervisión señala que, dado que existen resultados diferentes entre los datos del Consorcio TYPASA-OIST y los presentados por la empresa concesionaria, se recomienda solicitar al Consorcio TYPASA-OIST, tenga a bien efectuar una medición adicional, por un periodo mayor de días, para determinar la tendencia del índice de acompañantes por pasajero en el hall de llegadas internacional, antes de proceder a la modificación del RTM 1.22, según la propuesta presentada;



Página 1 de 3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Carta AIJC-CA-TYO-000428-Eo1 del 26 de diciembre de 2011, el Consorcio TYPASA-OIST remite el Informe Especial N° 0043, cuyo objetivo es determinar el índice de personas que esperan pasajeros, de llegada Internacional, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme a las mediciones llevadas a cabo en octubre y noviembre de 2011, el cual concluye que, el promedio de acompañantes por pasajeros anteriormente medido fue de 0.57, resultado que es muy similar al obtenido entre los meses de octubre y noviembre de 0.58;

Que, mediante Nota N° 132-2012-GS-OSITRAN del 6 de marzo de 2012, el órgano de línea técnico representado en la Gerencia de Supervisión remite a la Gerencia General el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN, donde se señala que "al comparar los resultados de las mediciones efectuadas en meses pasados, tanto por el Concesionario LAP como el Consorcio TYPASA-OIST, se comprueba que la tendencia del "índice de personas que esperan pasajeros, lado internacional" es menor que 1.0..." Señala además que "... por los resultados obtenidos en diversas mediciones efectuadas en diferentes fechas, se verifica que el índice referido se mantiene en un valor menor que 1.0. En atención a ello, nuestra opinión con respecto a la solicitud presentada por el Concesionario LAP es procedente".

Que, el informe antes señalado, concluye entre otras cosas que:

"44. El nuevo RTM propuesto busca satisfacer adecuadamente las necesidades operacionales de seguridad, de confort, de niveles de servicio y de eficiencia en el uso de la infraestructura, incrementando los beneficios para los usuarios, el concesionario y el Estado Peruano", recomendando aprobar la modificación planteada.

(...)

46. Al comparar los resultados de las mediciones efectuadas en meses pasados, tanto por el Concesionario LAP como el Consorcio TYPASA-OIST, se comprueba que la tendencia del "índice de personas que esperan pasajeros, lado internacional" es menor que 1.0 (...)

47. Por lo tanto, por los resultados obtenidos en diversas mediciones efectuadas en diferentes fechas, se verifica que el índice referido se mantiene en un valor menos que 1.0. En atención a ello, nuestra opinión con respecto a la solicitud presentada por el Concesionario LAP es procedente."

Que asimismo, el Informe N° 606-2012-GS-OSITRAN recomienda aprobar la modificación del Requisito Técnico Mínimo (RTM) contenido en el numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión en la parte referida al "Índice de personas que esperan pasajeros, lado Internacional" proponiendo la modificación parcial de dicho RTM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 450 de fecha 19 de marzo del 2012;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar procedente la solicitud formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para que se modifique parcialmente el Requisito Técnico Mínimo (RTM) 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el extremo referido al Índice de personas que esperan pasajeros, lado internacional, y en consecuencia, modificar el mismo de acuerdo al siguiente texto:

"1.22 Requerimientos para el Edificio Terminal – Llegadas:

(...)

Índice de personas que esperan pasajeros:

(...)

Internacional

1.0

(...)"

Artículo 2º.- Comunicar a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, la presente resolución, así como el informe de vistos.



Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,




JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 7102-12

